

RESUMEN EJECUTIVO DE LA CIRCULAR OBLIGATORIA DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA -RPAS- (CO AV 23/10 R2). 08/abril/2015.

Definición. Un dron es una aeronave no tripulada pilotada a distancia; son conocidos internacionalmente como “Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia” (RPAS por sus siglas en inglés).

Ámbito de aplicación de la circular. Aplica a toda persona física o moral (incluyendo dependencias y entidades federales, estatales y municipales) que opere o pretenda operar un RPAS, y en su caso, obtener la Aprobación de Tipo y Autorización de Operación de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC). No aplica para RPAS destinados a usos militares, policiales, de resguardo fronterizo y marítimo, y similares.

Clasificación de los RPAS: Se clasifican en tres tipos, de acuerdo a su peso máximo de despegue:

- a) RPAS micro, de 2 kg o menos,
- b) RPAS ligeros, de más de 2 a 25 kg, y
- c) RPAS pesados, de más de 25 kg.

Requerimientos y Limitaciones aplicables a todos los RPAS:

- No deben operarse en áreas clasificadas en la Publicación de Información Aeronáutica como Prohibidas (donde el vuelo de aeronaves civiles no se permite en ningún momento ni en circunstancia alguna), Restringidas (donde el vuelo de aeronaves civiles se permite sólo en determinadas condiciones especificadas) o Peligrosas (espacios aéreos donde pueden desplegarse en determinado momento actividades peligrosas para el vuelo de las aeronaves). El catálogo de áreas Prohibidas, Restringidas y Peligrosas está disponible en el portal de la DGAC.
- Solo deben operarse durante el día (salvo autorización especial de la DGAC).
- Deben operarse a una distancia de separación de al menos 9.2 km de cualquier aeropuerto controlado, de 3.7 km de cualquier aeródromo no controlado y de 0.9 km de cualquier helipuerto.
- No deben dejar caer objetos que puedan causar daños a personas o propiedades.

- El operador de un RPAS es el responsable de respetar todas las Leyes, Reglamentos, Normas de Índole Federal o Local relacionadas con Seguridad Nacional, Seguridad Pública, Protección de la Privacidad, Propiedad intelectual y otras que resulten aplicables.

Requerimientos y limitaciones por clasificación.

a) RPAS micros (hasta 2 Kg de peso):

- No requieren de autorización por parte de la DGAC.
- En el caso de destinarse a operaciones comerciales, se requerirá contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- Limitados a operar a una altura máxima de 122 m.
- Deben operarse a línea visual y no más de 450 m. de distancia horizontal del piloto.
- Deben operarse a la velocidad establecida en la circular para el peso del RPAS.
- Deben ser fabricados con material frágil u obtener autorización especial de la DGAC.

b) RPAS Ligeros (más de 2 kg y hasta 25 kg de peso):

- Cuando su uso es recreativo, deben operarse únicamente dentro de Clubes de Aeromodelismo.
- En el caso de usos comerciales, se requiere registro ante DGAC, placa de identificación, Autorización de Operación de la DGAC, y seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- No deben de exceder una velocidad de 161 km por hora.
- No deben volar sobre personas a una altura menor de 152 m.

c) RPAS pesados (más de 25 Kg de peso):

- Cuando su uso es recreativo, deben operarse únicamente dentro de Clubes de Aeromodelismo.
- En el caso de usos comerciales, se requiere matrícula y registro ante la DGAC, Aprobación de Tipo (diseño) y Autorización de Operación de la DGAC, licencia de piloto vigente y seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- Deben ser operados en apego a las condiciones y limitaciones de operación que establezca la Autorización de Operación de la DGAC.